



CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS

ARZOBISPADO DE GRANADA

**Ámbito: Curia y organismos directamente dependientes
Abril 2026**

1. Introducción

El Arzobispado de Granada, en el ejercicio de su misión pastoral y de su responsabilidad institucional, considera esencial que todas las personas que desarrollan funciones en su ámbito actúen con integridad, responsabilidad, transparencia y respeto a la dignidad de las personas.

La adecuada administración de los recursos, la correcta gestión de las relaciones laborales y profesionales, así como la prevención de conductas contrarias a la legalidad civil y canónica, forman parte del deber de buen gobierno que corresponde al Arzobispado como institución de la Iglesia.

En este contexto, el presente Código de Conducta y Buenas Prácticas se aprueba como instrumento fundamental para promover una cultura organizativa basada en la ética, la prevención de riesgos y el cumplimiento normativo, en coherencia con los valores del Evangelio y con las exigencias actuales de responsabilidad institucional.

Este Código no debe entenderse como una manifestación de desconfianza, sino como una herramienta de orientación, apoyo y protección tanto para la institución como para las personas que colaboran en ella, favoreciendo un marco de actuación claro, seguro y compartido.

El Código se integra en el Sistema de Cumplimiento Normativo del Arzobispado de Granada y debe ser interpretado de forma coordinada con el resto de normas, protocolos y políticas internas ya aprobadas o que se aprueben en lo sucesivo. En consecuencia, su contenido no sustituye ni altera los regímenes específicos establecidos para determinadas materias, sino que los complementa desde una perspectiva general de conducta, integridad y buen gobierno.

Arzobispado de Granada | Plaza Alonso Cano, nº 1 | 18001 | Granada | Tel: 958 216 323

2. Objeto y finalidad

El presente Código tiene por objeto establecer los principios generales, criterios de actuación y normas de conducta que deben regir el comportamiento de las personas incluidas en su ámbito de aplicación, en el ejercicio de sus funciones o en cualquier actividad vinculada al Arzobispado de Granada.

Su finalidad es contribuir de manera efectiva a la consolidación de una cultura institucional basada en la integridad, la responsabilidad y el respeto; prevenir la comisión de conductas contrarias a la legalidad civil, penal o canónica, así como aquellas que puedan generar riesgos reputacionales, organizativos o institucionales; y proporcionar un marco claro de actuación tanto en las relaciones internas como en aquellas que, por razón del cargo o función, se mantengan con terceros.

El Código constituye un documento esencial del Sistema de Cumplimiento Normativo del Arzobispado de Granada y deberá ser interpretado de manera coherente y sistemática junto con el resto de normas internas, políticas y protocolos que se aprueben en esta materia. Su aplicación deberá realizarse respetando, en todo caso, las disposiciones específicas ya vigentes, especialmente las referidas al Canal Ético, a la protección de datos personales, a la prevención y actuación frente al acoso, y a la protección de menores y personas vulnerables.

3. Ámbito de aplicación

El presente Código es de aplicación a todas las personas que, de manera estable o temporal, desarrollen funciones, presten servicios o colaboren dentro de la estructura del Arzobispado de Granada, incluyendo el personal laboral, las personas que desempeñen funciones de dirección, responsabilidad o gestión, así como colaboradores, becarios, personal en prácticas y voluntariado.

Asimismo, será de aplicación a los clérigos cuando ejerzan funciones de gobierno, administración o gestión dentro del Arzobispado o de los organismos que dependan directamente de él, en cuanto actúan en el ámbito organizativo de la institución.

En esta fase, el presente Código no resulta de aplicación a la gestión ordinaria de las parroquias ni a otras entidades con personalidad jurídica propia, sin perjuicio de que su ámbito pueda ampliarse en el futuro mediante las disposiciones oportunas.

Las relaciones con proveedores, contratistas, asesores externos y demás terceros no se regulan de forma directa en este Código, sin perjuicio del respeto a sus principios generales, y serán objeto de desarrollo específico a través del correspondiente Código de Conducta o de Buenas Prácticas para Terceros y Proveedores, así como mediante las cláusulas contractuales, compromisos de



confidencialidad, obligaciones en materia de protección de datos y protocolos internos que resulten aplicables. Esta diferenciación responde a la distinta posición jurídica y funcional de quienes forman parte de la organización respecto de quienes se vinculan con ella desde fuera, sin perjuicio de que el Arzobispado pueda exigir a unos y otros niveles adecuados y proporcionados de integridad, reserva, diligencia y cumplimiento.

4. Principios generales de conducta

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Código deberán desarrollar sus funciones y actividades conforme a los principios de legalidad, integridad, honestidad, responsabilidad, transparencia, lealtad institucional, diligencia profesional y respeto a la dignidad de las personas.

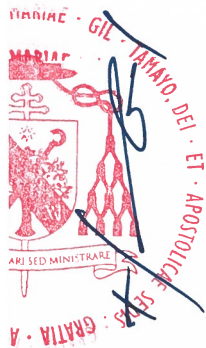
Toda actuación deberá ajustarse estrictamente a la normativa civil, penal, laboral y canónica aplicable, así como a las normas internas, políticas y procedimientos aprobados por el Arzobispado. Ninguna instrucción, práctica, costumbre o conveniencia organizativa podrá justificar el incumplimiento de la ley ni de las disposiciones internas vigentes.

Se exige una conducta íntegra, honesta y coherente, evitando cualquier actuación que pueda comprometer la confianza depositada en la institución o afectar a su reputación. Esta exigencia alcanza no solo al ejercicio de las funciones profesionales, sino también a aquellas conductas que, aun realizadas fuera del ámbito estrictamente laboral o funcional, puedan tener repercusión institucional por razón del cargo, de la visibilidad pública o de la especial responsabilidad asumida.

El respeto a la dignidad de las personas constituye un principio esencial e irrenunciable. No se tolerarán conductas de acoso, intimidación, abuso de autoridad, discriminación, trato degradante o cualquier otra actuación que vulnere los derechos fundamentales de las personas. Las situaciones de acoso laboral, acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso discriminatorio, ciberacoso o abuso de autoridad se regirán por el protocolo específico vigente, que forma parte del Sistema de Cumplimiento Normativo y cuya tramitación prevalecerá sobre cualquier otra vía interna cuando proceda.

Las funciones deberán ejercerse con diligencia, competencia y prudencia, actuando siempre en interés del Arzobispado y del bien común, haciendo un uso adecuado de los medios y recursos puestos a disposición de la institución. Las decisiones, especialmente aquellas de carácter económico, contractual, organizativo o de gestión, deberán adoptarse de forma objetiva, debidamente documentada y permitiendo su adecuada trazabilidad.

El ejercicio de la autoridad o de posiciones de responsabilidad deberá realizarse de forma proporcionada, justa y orientada al servicio, quedando prohibido su uso para fines personales, arbitrarios o indebidos.



Todas las personas sujetas a este Código tienen el deber de contribuir activamente a la prevención de riesgos legales, éticos y reputacionales, colaborando con el Sistema de Cumplimiento Normativo, respetando los procedimientos internos y facilitando información veraz cuando sea requerida por quien resulte competente para ello.

5. Conflictos de interés

Existe conflicto de interés cuando los intereses personales, familiares, económicos o profesionales de una persona incluida en el ámbito de aplicación del presente Código pueden influir, o parecer influir, de forma directa o indirecta, en la imparcialidad, objetividad o corrección de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones en el Arzobispado. El conflicto de interés puede ser real, potencial o aparente, y todos ellos deben ser gestionados con la misma diligencia para preservar la confianza institucional y la transparencia en la toma de decisiones.

Las personas sujetas a este Código deberán identificar y comunicar de forma inmediata cualquier situación de conflicto de interés de la que tengan conocimiento, abstenerse de intervenir en la toma de decisiones, gestiones, autorizaciones o controles relacionados con dicho conflicto y seguir las indicaciones que, en su caso, establezca el responsable jerárquico correspondiente o el Órgano de Cumplimiento Normativo.

La comunicación del conflicto de interés se realizará por los cauces internos establecidos, sin que dicha comunicación pueda dar lugar a represalias o perjuicios para quien actúe de buena fe.

A título meramente orientativo y no limitativo, pueden constituir situaciones de conflicto de interés la participación en decisiones relativas a la contratación, pago o supervisión de personas, empresas o entidades con las que exista vínculo familiar, personal o económico; la intervención en operaciones de compraventa, arrendamiento, cesión o adjudicación de bienes o servicios en las que exista interés personal o de terceros vinculados; la aceptación de regalos, beneficios o ventajas que puedan condicionar la imparcialidad o generar apariencia de trato de favor; y el uso de información obtenida por razón del cargo para fines personales o ajenos al interés del Arzobispado.

El Arzobispado podrá establecer mecanismos de declaración, registro y seguimiento de los conflictos de interés, así como medidas específicas para su adecuada gestión, de conformidad con las políticas internas que se aprueben. El incumplimiento del deber de comunicar o gestionar adecuadamente un conflicto de interés podrá ser considerado infracción a efectos disciplinarios.

Las personas que formen parte de órganos económicos, de asesoramiento, supervisión o control del Arzobispado deberán actuar con especial diligencia para evitar cualquier situación que pueda comprometer, o aparentar



comprometer, su independencia e imparcialidad. Con carácter general, no deberán intervenir ni promover decisiones en las que concurra un interés propio o de personas o entidades vinculadas. Cuando, de manera excepcional, concurren circunstancias objetivas que exijan valorar una situación potencialmente conflictiva, esta deberá quedar debidamente documentada, sometida a control y resuelta por la autoridad competente, con plena abstención de la persona afectada y con garantías suficientes de transparencia, objetividad y justificación.

6. Regalos, invitaciones y beneficios indebidos

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Código no podrán solicitar, aceptar ni ofrecer regalos, favores, comisiones, invitaciones o cualquier otro beneficio que pueda influir, o aparentar influir, en la toma de decisiones o en el desempeño imparcial de sus funciones.

Únicamente podrán aceptarse atenciones de carácter estrictamente institucional, social o protocolario, siempre que concurren conjuntamente las siguientes condiciones: (i) que tengan un valor económico reducido o meramente simbólico; (ii) que respondan a usos habituales de cortesía o representación; (iii) que no se produzcan en el marco de procesos de contratación, adjudicación, pago o toma de decisiones; y (iv) que no puedan comprometer, ni generar apariencia de compromiso respecto de la independencia, objetividad o imparcialidad en el ejercicio de las funciones.

En ningún caso podrán aceptarse regalos en dinero en efectivo, transferencias, tarjetas regalo u otros equivalentes monetarios, cualquiera que sea su importe.

Queda expresamente prohibida la aceptación de regalos o beneficios vinculados a procesos de contratación, adjudicación, pagos o concesión de autorizaciones; procedentes de proveedores, contratistas o terceros con intereses actuales o potenciales ante el Arzobispado; o que puedan ser interpretados como contraprestación por una decisión favorable, por una omisión interesada o por la obtención de información privilegiada o reservada.

En caso de duda sobre la procedencia de aceptar o rechazar un regalo o invitación, deberá consultarse previamente al responsable jerárquico o al Órgano de Cumplimiento Normativo.

Con carácter excepcional, cuando no resulte posible rechazar un regalo no permitido, este deberá ser comunicado de forma inmediata y puesto a disposición del Arzobispado, que determinará su destino conforme a criterios de transparencia, trazabilidad e interés institucional.

7. Gestión de recursos, bienes y registros

Los bienes, fondos, equipos, instalaciones y recursos del Arzobispado deberán utilizarse exclusivamente para fines legítimos y relacionados con las funciones



encomendadas, conforme a las autorizaciones y procedimientos internos vigentes. Queda prohibido el uso indebido o abusivo de recursos del Arzobispado para fines personales o ajenos a la institución, así como la apropiación, sustracción o disposición no autorizada de bienes o fondos y la utilización de la posición o responsabilidad para obtener un beneficio personal o para terceros.

Las decisiones y actuaciones con impacto económico deberán adoptarse con criterios de diligencia, prudencia y eficiencia, respetando los circuitos internos de autorización, control y supervisión. A estos efectos, se garantizará la trazabilidad de las actuaciones, entendida como la posibilidad de reconstruir de forma completa, clara y verificable el origen, desarrollo, autorización, ejecución y control de cualquier decisión, operación o actuación, especialmente aquellas de carácter económico, patrimonial, contractual o de gestión de recursos.

Toda documentación económica, contractual, administrativa o de gestión, incluyendo facturas, justificantes, contratos, expedientes, informes, soportes electrónicos y comunicaciones relevantes, deberá reflejar fielmente la realidad de los hechos y operaciones y elaborarse y conservarse de forma veraz, completa, oportuna y ordenada. Se prohíbe expresamente la falsificación, alteración, destrucción o manipulación indebida de documentos o registros; la omisión deliberada de información relevante; y la creación de registros paralelos, informales o no autorizados, así como de circuitos documentales ajenos a los sistemas o canales establecidos.

Las personas sujetas al presente Código deberán colaborar con los procesos internos de control, auditoría o revisión que se desarrollen legítimamente en el marco del Arzobispado y del Sistema de Cumplimiento Normativo, aportando la información requerida con veracidad y preservando la confidencialidad. El Órgano de Cumplimiento Normativo podrá impulsar revisiones, verificaciones, diagnósticos o auditorías periódicas o extraordinarias sobre el funcionamiento del sistema, sobre la evolución del mapa de riesgos y sobre los indicadores de seguimiento y mejora, dada su naturaleza dinámica y su necesaria actualización en función de la realidad organizativa.

La obstrucción injustificada, el ocultamiento de información relevante, la negativa infundada a colaborar o la destrucción de evidencias podrán considerarse infracciones graves a efectos disciplinarios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, penales o canónicas que pudieran corresponder.

Las reglas contenidas en este apartado se complementarán con los protocolos específicos que se aprueben en materia de contratación y compras, autorizaciones y pagos, subvenciones y fondos finalistas, inventario y uso de bienes, gestión económica y operaciones patrimoniales, incluyendo compraventas, arrendamientos, cesiones, enajenaciones y demás actos con impacto económico o patrimonial.



8. Relaciones con terceros

Las relaciones que las personas sujetas a este Código mantengan, por razón de su cargo o función, con proveedores, contratistas, entidades colaboradoras, profesionales externos y Administraciones Públicas deberán regirse por los principios de legalidad, integridad, transparencia, objetividad y lealtad institucional.

En el desarrollo de dichas relaciones se actuará con honestidad, profesionalidad y respeto a los procedimientos internos, evitando cualquier práctica que pueda generar un trato de favor, un beneficio indebido, una apariencia de parcialidad o un perjuicio para el Arzobispado.

La selección y contratación de proveedores y colaboradores externos deberá basarse en criterios objetivos, tales como la idoneidad técnica, la calidad del servicio, las condiciones económicas, las garantías ofrecidas y el cumplimiento de la normativa aplicable, sin que puedan adoptarse decisiones condicionadas por intereses personales, vínculos particulares, presiones indebidas o ventajas de cualquier naturaleza.

Las obligaciones específicas exigibles a terceros, así como los compromisos adicionales en materia de integridad, confidencialidad, protección de datos, uso de dispositivos, seguridad de la información, colaboración con controles y consecuencias del incumplimiento, serán desarrollados en el correspondiente marco normativo y contractual propio.

9. Protección de datos, confidencialidad y deber de reserva

El tratamiento de datos personales que se realice en el ámbito del Arzobispado de Granada se regirá por la normativa vigente y, de forma expresa, por el Protocolo de Protección de Datos aprobado por la autoridad competente, que forma parte integrante del Sistema de Cumplimiento Normativo y cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Código. Dicho Protocolo regula de manera completa y sistemática el tratamiento de datos personales, incluyendo las actuaciones vinculadas al Sistema Interno de Información, al Canal Ético, a las investigaciones internas, a los controles organizativos y a cualesquiera otras actuaciones relacionadas con la prevención, detección y corrección de incumplimientos normativos.

En particular, las personas sujetas a este Código deberán actuar con la máxima diligencia en el tratamiento de la información, respetando en todo momento los principios de confidencialidad, acceso restringido, necesidad de conocimiento, seguridad de la información y trazabilidad de las actuaciones, especialmente en aquellos supuestos en los que se traten datos sensibles o vinculados a comunicaciones recibidas a través del Canal Ético o a investigaciones internas. El Protocolo aprobado prevé, además, estándares reforzados de



confidencialidad, acceso restringido y trazabilidad para la información tratada en el marco del sistema.

Queda expresamente prohibido el acceso, utilización, comunicación, reproducción, conservación o eliminación de datos personales e información reservada al margen de los procedimientos, perfiles, sistemas y autorizaciones establecidos, así como su almacenamiento en dispositivos, cuentas o plataformas no autorizadas.

El deber de confidencialidad se extiende a toda la información a la que se tenga acceso por razón del cargo o función, incluyendo de manera particular los datos personales o sensibles, la información económica, financiera o contractual, la información laboral o disciplinaria, los datos relativos a denuncias, investigaciones internas o procedimientos en curso y la documentación interna de carácter reservado o estratégico.

Este deber subsistirá incluso después de finalizada la relación laboral, profesional o de colaboración con el Arzobispado. Su incumplimiento podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes conforme a la normativa aplicable y a los procedimientos internos vigentes.

10. Uso de medios informáticos y sistemas de información

La utilización de medios digitales, informáticos y de comunicación institucionales se regirá por las políticas internas específicamente aprobadas por el Arzobispado, incluidas aquellas integradas en el marco de protección de datos y control de medios digitales institucionales, cuyo cumplimiento es obligatorio para las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Código. El régimen aprobado contempla la naturaleza institucional de dichos medios, sus reglas de uso, las obligaciones de seguridad y confidencialidad, las prohibiciones específicas y la posibilidad de controles proporcionados cuando resulten necesarios para proteger sistemas, información y recursos institucionales.

Los equipos informáticos, dispositivos, sistemas, aplicaciones, redes y cuentas de correo facilitados por el Arzobispado son medios institucionales puestos a disposición para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas. Su uso deberá ajustarse a la finalidad profesional o funcional que lo justifica, sin perjuicio de los usos personales ocasionales y razonables que puedan resultar compatibles con la normativa interna y con la seguridad de los sistemas.

Queda prohibido utilizar los sistemas para fines ilícitos, contrarios a la ley, a la dignidad de las personas o a la buena reputación del Arzobispado; acceder sin autorización a información, sistemas o archivos no vinculados a las funciones propias; instalar programas, aplicaciones o dispositivos no autorizados; y copiar, almacenar o transferir información institucional en dispositivos personales, cuentas privadas o plataformas no autorizadas, salvo autorización expresa y



conforme a las medidas de seguridad establecidas. El Protocolo aprobado prohíbe expresamente extraer, copiar o almacenar información institucional en medios personales o no autorizados y exige medidas de seguridad específicas para el uso de medios digitales.

El Arzobispado podrá establecer medidas de control, supervisión y auditoría sobre el uso de los medios informáticos y de comunicación institucionales con fines de seguridad, cumplimiento normativo, auditoría y protección de los sistemas, siempre con respeto a la normativa vigente, a los derechos fundamentales de las personas y a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Dichos controles deberán quedar debidamente justificados y documentados.

11. Canal Ético o de Denuncias

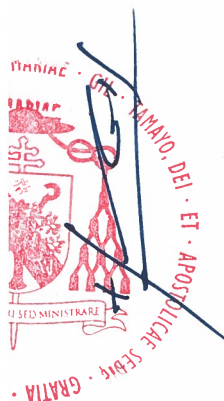
El Arzobispado de Granada dispone de un Canal Ético o de Denuncias como instrumento esencial del Sistema de Cumplimiento Normativo, destinado a facilitar la comunicación, de buena fe, de posibles irregularidades, incumplimientos normativos o conductas contrarias al presente Código y al resto del marco interno aplicable.

El funcionamiento del Canal Ético se regirá por la normativa específica ya aprobada, a la que este Código se remite expresamente. En consecuencia, su gestión, ámbito de aplicación, procedimiento, garantías, régimen de protección del informante, tratamiento de las comunicaciones anónimas, conservación de la documentación y tratamiento de datos personales se sujetarán a lo dispuesto en dicho protocolo y en las demás normas que lo complementan. El protocolo del canal prevé que puedan informar tanto profesionales de la organización como terceros relacionados con ella, y reconoce la posibilidad de denuncias anónimas y la protección frente a represalias.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Código deberán utilizar el Canal Ético de forma responsable y de buena fe, y colaborar con los procedimientos que legítimamente puedan derivarse de las comunicaciones recibidas. Quedan prohibidas las comunicaciones falsas, maliciosas o realizadas con abuso de derecho, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Las comunicaciones relativas a situaciones de acoso serán tramitadas conforme al Protocolo Integral de Prevención y Actuación frente al Acoso del Arzobispado, y aquellas que afecten a la protección de menores o de personas vulnerables deberán ser tratadas conforme a sus protocolos específicos y a las obligaciones legales y canónicas aplicables.

El Canal Ético no sustituye a otros mecanismos ordinarios de gestión o comunicación interna, pero podrá utilizarse cuando la naturaleza de los hechos,



la necesidad de protección del informante o la propia lógica del sistema de cumplimiento así lo aconsejen.

12. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de las normas y principios establecidos en el presente Código podrá dar lugar a la adopción de las medidas correctivas, organizativas o disciplinarias que resulten procedentes, de acuerdo con la normativa civil, laboral y canónica aplicable, así como con las normas internas del Arzobispado.

La aplicación de dichas medidas se realizará siempre con respeto a los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia, derecho de audiencia, confidencialidad y adecuada motivación, sin perjuicio de la posible puesta en conocimiento de las autoridades competentes cuando así lo exija la ley o resulte procedente por la naturaleza de los hechos.

Las actuaciones derivadas de un incumplimiento del presente Código deberán coordinarse, cuando corresponda, con los procedimientos y protocolos específicos del Arzobispado, en particular con el procedimiento de gestión del Canal Ético, los protocolos de acoso, los protocolos de protección de menores y personas vulnerables y, cuando proceda, con el régimen disciplinario que se apruebe o resulte aplicable. El Protocolo de Acoso ya contempla expresamente su conexión con el régimen disciplinario laboral y, en su caso, con las actuaciones canónicas correspondientes.

La determinación, valoración y aplicación de las medidas disciplinarias se realizará conforme al Régimen Disciplinario del Sistema de Cumplimiento Normativo del Arzobispado de Granada, que desarrolla los principios, criterios y garantías aplicables en esta materia.

13. Aceptación, adhesión, implantación, entrada en vigor y revisión

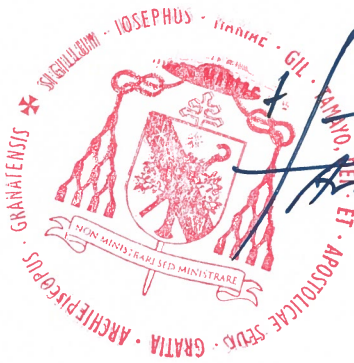
El Arzobispado adoptará las medidas necesarias para garantizar la adecuada difusión del presente Código entre las personas incluidas en su ámbito de aplicación, mediante su comunicación interna, acciones formativas y cuantas actuaciones resulten necesarias para su conocimiento y efectiva comprensión.

La implantación del presente Código se realizará de forma progresiva, ordenada y documentada, en coherencia con el proceso general de desarrollo del Sistema de Cumplimiento Normativo. A tal efecto, el Código incorpora como anexos los documentos necesarios para su efectiva aplicación, los cuales deberán ser suscritos individualmente por las personas obligadas en los términos que se establezcan durante la fase de implementación. Dichos anexos forman parte integrante del presente Código y su firma permitirá materializar las obligaciones personales que de él se derivan, especialmente en materia de adhesión, confidencialidad y conflictos de interés.



El presente Código será aprobado por la autoridad competente mediante el correspondiente Decreto. Su entrada en vigor efectiva podrá fijarse en la propia disposición de aprobación o en la fecha que en ella se determine, sin perjuicio de la implantación progresiva de sus anexos, medidas formativas y demás actuaciones de desarrollo.

El Código será objeto de revisión periódica, al menos con carácter anual, o cuando se produzcan cambios relevantes en la normativa aplicable, en la organización del Arzobispado, en los protocolos que integran el sistema o cuando se detecten incidencias significativas que aconsejen su actualización, a fin de garantizar su coherencia con el conjunto del Sistema de Cumplimiento Normativo y evitar contradicciones, vacíos o duplicidades.



Antonio La Guardia



ANEXO I

DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS

D./D.^a _____, con DNI/NIE _____, y con puesto, cargo, función o vínculo organizativo _____, declara haber recibido, leído y comprendido el Código de Conducta y Buenas Prácticas del Arzobispado de Granada.

Mediante la presente declaración, manifiesta conocer que dicho Código forma parte del Sistema de Cumplimiento Normativo del Arzobispado y que su observancia resulta obligatoria dentro del ámbito de sus funciones, responsabilidades o actividades vinculadas a la institución.

Se compromete a actuar de conformidad con sus principios, criterios y normas de conducta, a colaborar con los procedimientos internos que legítimamente se desarrollen en su aplicación y a poner en conocimiento de los cauces establecidos cualquier situación de incumplimiento, riesgo o irregularidad de la que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, actuando en todo caso de buena fe.

Declara igualmente conocer que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Código podrá dar lugar a la aplicación del Régimen Disciplinario del Sistema de Cumplimiento Normativo.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de

Firma: _____



ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE RESERVA

D./D.^a _____, con DNI/NIE _____, y con puesto, cargo, función o vínculo organizativo _____, declara conocer que, por razón de sus funciones, puede tener acceso a información reservada, documentación interna, datos personales, información económica, contractual, laboral, disciplinaria o cualesquiera otros contenidos sensibles o confidenciales pertenecientes al Arzobispado de Granada o relacionados con su actividad institucional.

Se compromete a guardar la debida confidencialidad y reserva respecto de toda la información a la que tenga acceso, a utilizarla exclusivamente para fines legítimos vinculados al ejercicio de sus funciones y a abstenerse de comunicarla, reproducirla, cederla, almacenarla o tratarla al margen de los sistemas, procedimientos y autorizaciones establecidos por el Arzobispado.

Reconoce que el tratamiento de datos personales y la gestión de la información se rigen por la normativa vigente y por el Protocolo de Protección de Datos y demás políticas internas aprobadas, cuyo cumplimiento le resulta obligatorio.

Declara conocer que el deber de confidencialidad se extiende de manera reforzada a la información vinculada al Canal Ético, a las investigaciones internas, a los expedientes disciplinarios, a la protección de menores y personas vulnerables y a cualquier otra materia especialmente sensible.

Este compromiso subsistirá incluso después de finalizada su relación laboral, profesional o de colaboración con el Arzobispado de Granada.

La revelación indebida, utilización no autorizada o tratamiento irregular de la información podrá dar lugar a las responsabilidades disciplinarias, civiles, administrativas, penales o canónicas que resulten procedentes.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de

Firma: _____



ANEXO III

DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

D./D.^a _____, con DNI/NIE _____, y con puesto, cargo, función o vínculo organizativo _____, declara, a la fecha de la presente firma, no encontrarse en situación de conflicto de interés real, potencial o aparente que pueda afectar a la imparcialidad, objetividad o corrección en el ejercicio de sus funciones dentro del Arzobispado de Granada.

Declara conocer el deber de identificar y comunicar de manera inmediata cualquier circunstancia personal, familiar, económica, profesional o de otra índole que pueda dar lugar a un conflicto de interés o a una apariencia razonable del mismo.

Se compromete a abstenerse de intervenir en aquellas decisiones, actuaciones, autorizaciones, contrataciones, supervisiones o controles respecto de los cuales pueda verse afectada su independencia o resultar comprometida la confianza institucional.

Reconoce que la omisión de esta comunicación, la intervención indebida en asuntos afectados por conflicto de interés o la ocultación de circunstancias relevantes podrá dar lugar a las consecuencias disciplinarias o de otra naturaleza que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable y al Sistema de Cumplimiento Normativo del Arzobispado.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de

Firma: _____

